

Fijan dieta por sesión que percibirán los miembros del Consejo Directivo del IRTP

DECRETO SUPREMO Nº 025-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 829 se creó el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP el cual es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento;

Que, conforme al Artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 056-2001-ED, el órgano máximo de gobierno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es el Consejo Directivo, el cual está conformado por un (1) Presidente y cuatro (4) miembros designados por Resolución Suprema;

Que, asimismo, el Artículo 10 del dispositivo referido en el considerando precedente, establece que el Consejo Directivo sesionará como mínimo una vez al mes y las veces que requiera la operatividad institucional, y que sus miembros recibirán una dieta, cuyo monto será fijado por Decreto Supremo de conformidad a las normas vigentes, con un máximo de dos (2) al mes;

Que, el Decreto Supremo Nº 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, es conveniente establecer el monto de las dietas que deben percibir los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00), la dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas por mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujetará a lo señalado por los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- El costo que implique la aplicación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será financiado con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" del Presupuesto del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLÁS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas